



Asamblea General

Distr. limitada
5 de abril de 2019
Español
Original: inglés

Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Subcomisión de Asuntos Jurídicos

58º período de sesiones

Viena, 1 a 12 de abril de 2019

Proyecto de informe

Anexo II

Informe del Presidente Interino del Grupo de Trabajo sobre la Definición y Delimitación del Espacio Ultraterrestre

1. En cumplimiento de la resolución [73/91](#) de la Asamblea General, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, en su 976ª sesión, celebrada el 1 de abril de 2019, volvió a reunirse a su Grupo de Trabajo sobre la Definición y Delimitación del Espacio Ultraterrestre, bajo la presidencia interina del Sr. André Rypl (Brasil), en ausencia del Presidente, el Sr. José Monserrat Filho (Brasil).
2. El Presidente Interino señaló a la atención del Grupo de Trabajo el hecho de que, conforme al acuerdo a que había llegado la Subcomisión en su 39º período de sesiones, respaldado por la Comisión en su 43º período de sesiones, ambos celebrados en 2000, y en cumplimiento de la resolución [73/91](#) de la Asamblea General, el Grupo de Trabajo se había reunido para examinar únicamente asuntos relacionados con la definición y delimitación del espacio ultraterrestre.
3. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Nota de la Secretaría sobre las leyes y prácticas nacionales relacionadas con la definición y la delimitación del espacio ultraterrestre ([A/AC.105/865/Add.22](#));
 - b) Nota de la Secretaría en la que figuraban preguntas sobre los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos ([A/AC.105/1039/Add.12](#));
 - c) Nota de la Secretaría titulada “Definición y delimitación del espacio ultraterrestre: opiniones de los Estados miembros y los observadores permanentes ante la Comisión” ([A/AC.105/1112/Add.6](#));
 - d) Documento de sesión en el que figuraban las respuestas de los Emiratos Árabes Unidos a cuestiones relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre ([A/AC.105/C.2/2019/CRP.5](#), en inglés únicamente);



e) Documento de sesión en el que figuraban las respuestas de Grecia a cuestiones relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre (A/AC.105/C.2/2019/CRP.6, en inglés únicamente);

f) Documento de sesión en el que figuraban las respuestas de Túnez a cuestiones relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre (A/AC.105/C.2/2019/CRP.7, en inglés únicamente).

4. El Presidente Interino expresó la opinión de que la constante evolución de la tecnología daba lugar a estudios de casos concretos que eran pertinentes para el debate de larga data sobre la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y, a medida que la ciencia avanzaba, era imperativo promulgar la legislación correspondiente. Al respecto, la Subcomisión y el Grupo de Trabajo deberían prestar particular atención a los nuevos adelantos científicos, especialmente a los que entrelazaban cada vez más las actividades aeronáuticas y astronáuticas. En ese sentido, el Presidente Interino señaló a la atención del Grupo de Trabajo la cuestión de los pseudosatélites de gran altitud, que funcionaban a una altitud de 20 km y podían prestar servicios reservados anteriormente para los satélites, como los de teleobservación, navegación y telecomunicaciones. Dado que esos pseudosatélites funcionaban como aeronaves -según la definición de aeronave que figura en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional- pero podían prestar los servicios de los objetos espaciales, el Presidente Interino opinaba que el Grupo de Trabajo podría adoptar un criterio más práctico, independientemente de consideraciones teóricas importantes relativas al alcance territorial del derecho del espacio y la delimitación del espacio ultraterrestre, aunque esas consideraciones eran verdaderamente importantes en sí mismas.

5. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) ya venía examinando la cuestión de los pseudosatélites de gran altitud y que el Grupo de Trabajo no debería exceder los límites de su competencia y debería abstenerse de superponer su labor con la de otras entidades del sistema de las Naciones Unidas.

6. Se expresó la opinión de que los Estados evidentemente tenían opiniones muy divergentes, no solo sobre la necesidad de definir y delimitar el espacio ultraterrestre, sino también sobre cuál era la mejor forma de hacerlo. La delegación que expresó esa opinión también entendía que ni los enfoques espaciales ni los funcionales podían considerarse ya una solución viable del problema y que, por ende, la cuestión debía abordarse desde otro ángulo, tal vez combinando métodos espaciales y funcionales, o por algún otro medio.

7. Se opinó que el Grupo de Trabajo podría preparar un documento sintetizando las opiniones expresadas hasta ese momento sobre los medios para definir y delimitar el espacio ultraterrestre. Ese documento podría servir de punto de partida para las deliberaciones posteriores.

8. Se expresó la opinión de que, al no haber una definición ni una delimitación claras del espacio ultraterrestre y el espacio aéreo, era imposible definir el ámbito de aplicación de la ley, con objeto de hacer respetar sistemáticamente leyes, normas y reglamentos y, de esa manera, abordar con eficiencia los problemas de índole jurídica que pudiesen surgir.

9. A partir de sus deliberaciones, el Grupo de Trabajo convino en:

a) Solicitar a la Secretaría que:

i) actualizara el documento titulado “Resumen cronológico del examen del asunto de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre” (A/AC.105/769 y A/AC.105/769/Corr.1) teniendo en cuenta la labor realizada por la Subcomisión y el Grupo de Trabajo entre 2002 y 2019 y las respuestas de los Estados y las organizaciones intergubernamentales internacionales a las diversas solicitudes formuladas por el Grupo de Trabajo durante el mismo período;

ii) actualizar la sección especial del sitio web de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre añadiendo las respuestas de los Estados y las organizaciones internacionales a las solicitudes formuladas por el Grupo de Trabajo entre 2014 y 2019.

El Grupo de Trabajo convino en evaluar la información mencionada en los apartados a) i) y a) ii) anteriores en el 59º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, que se celebraría en 2020, y adoptar una decisión sobre el futuro de su labor hasta el momento en que otros adelantos en materia de exploración y utilización del espacio ultraterrestre justificasen la reanudación del examen de cuestiones pertinentes a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre;

b) Seguir invitando a los Estados miembros de la Comisión a que presentaran información sobre las leyes o prácticas nacionales en vigor o en preparación que estuviesen relacionadas directa o indirectamente con la definición o la delimitación del espacio ultraterrestre y del espacio aéreo;

c) Seguir invitando a los Estados miembros y a los observadores permanentes ante la Comisión a que presentaran propuestas concretas y detalladas acerca de la necesidad de definir y delimitar el espacio ultraterrestre, o justificaran la ausencia de esa necesidad, o a que presentaran al Grupo de Trabajo casos concretos de carácter práctico relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y la seguridad de las operaciones aeroespaciales. Esas contribuciones estructuradas, coherentes y fundamentadas serían examinadas por el Grupo de Trabajo en sus sesiones futuras;

d) Seguir invitando a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los observadores permanentes ante la Comisión a que respondieran a las siguientes preguntas:

i) ¿Existe una relación entre los planes para establecer un sistema de gestión del tráfico espacial y la definición y delimitación del espacio ultraterrestre?

ii) ¿Existe una relación entre los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos y la definición y delimitación del espacio ultraterrestre?

iii) ¿Tendrá la definición jurídica de vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos una utilidad práctica para los Estados y demás agentes que participan en actividades espaciales?

iv) ¿Cómo podrían definirse los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos?

v) ¿Qué legislación se aplica o podría aplicarse a los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos?

vi) ¿Qué repercusiones tendrá en el desarrollo progresivo del derecho del espacio la definición jurídica de vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos?

vii) Se ruega proponer otras cuestiones que deberían tenerse en cuenta en el contexto de la definición jurídica de los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos.

e) Invitar a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los observadores permanentes ante la Comisión a que proporcionaran información sobre cualquier caso práctico del que tuvieran conocimiento y que justificase la definición y delimitación del espacio ultraterrestre.